

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 366

Hora de inicio: 8:04 a.m.

Fecha reunión: Martes 20 de setiembre de 2022

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y el Mag. Randall Blanco Benamburg (todos por vía ZOOM)

Secretaria de apoyo: TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.365
3. Informe de Correspondencia
4. Conversatorio con el Licenciado Isidro Álvarez, Auditor Interno, sobre el análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. **(AUDI-133-2022)** (8:30 am)
5. Análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. **(AUDI-133-2022)**
6. Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la introducción de un artículo 58 BIS. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022)

7. Reforma de los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.

8. “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.” **(DAIR 213-2022)**

9. Propuesta de interpretación del Art.109 del Estatuto Orgánico para atender solicitud del inciso d del Acuerdo SO3250 Artículo 9.

10. Varios.

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta 365

Se somete a votación la minuta No. 365 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

a.1 ViDa 463-2022 Memorando con fecha de recibido 08 de setiembre de 2022, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidente Consejo de Docencia, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez. Presidente Consejo Institucional, entre otros, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se remite nombramiento del representante del Consejo de Docencia en la Comisión Especial del Consejo Institucional para la Propuesta de la reforma integral de la “Normativa para otorgar Categorías Honoríficas”. **SE TOMA NOTA Y SE SOLICITA HACER RECORDATORIO.**

a.2 DAIR 215-2022 Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2022, suscrito por Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente Directorio de la AIR, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se remite respuesta a la solicitud planteada en memorando SCI-929- 2022, referente a la solicitud de punto adicional en la agenda de la AIR-103-2022. **SE TOMA NOTA.**

a.3 CIE 309-2022 Memorando con fecha de recibido 12 de setiembre de 2022, suscrito por Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Presidente Consejo de Investigación y Extensión, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se remite respuesta sobre el trámite del oficio SCI 907-2022, indicando que el oficio fue conocido formalmente el pasado miércoles 7 de setiembre del 2022 y que desde ya se trabaja en la respuesta, la cual se hará llegar lo antes posible. **SE TOMA NOTA.**

a.4 VIESA 995-2022 Memorando con fecha de recibido 13 de setiembre de 2022, suscrito por la M.Ed. Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se remite el nombramiento de la persona representante de la VIESA en la Comisión Especial “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”. **SE TOMA NOTA.**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 3279 Y DE LA SESIÓN ORDINARIA No.3280 A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

b.1 DAIR-187-2022 Memorando con fecha de recibido 30 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se transcribe acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, sesión extraordinaria DAIR-610-2022, en donde se acuerda trasladar el punto 4 (transitorio 6) del acuerdo N° 3, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-102-2022, al Consejo Institucional para el respectivo análisis. **SE SOLICITA COLOCAR EN AGENDA CEO No. 367.**

b.2 DAIR-194-2022 Memorando con fecha de recibido 30 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se transcribe acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, sesión extraordinaria DAIR-610-2022, en donde se acuerda trasladar el punto a. del acuerdo N° 5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-102-2022, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado. **SE TOMA NOTA.**

b.3 DAIR-212-2022 Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2022, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se remite información acerca de la presentación de informes en la sesión ordinaria AIR-103-2022, convocada para el próximo 28 de setiembre del 2022. **FUE ATENDIDO.**

b.4 DAIR-213-2022 Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2022, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se transcribe acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en la sesión ordinaria DAIR-612-2022, punto 6 de la agenda, sobre el comunicado de acuerdo DAIR-110-2022 en donde se acuerda dejar sin efecto el punto 2 del acuerdo comunicado mediante el memorando DAIR-110-2022 y se comunica al Consejo Institucional que una vez que se cumpla con lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa se informe al Directorio lo que corresponda. **SE ENCUENTRA EN AGENDA**

b.5 Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 06 de setiembre de 2022, suscrito por el Sr. Francisco Céspedes Obando, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual emite criterio acerca de la Consulta a la Comunidad Institucional referida a la Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la introducción de un artículo 58 BIS. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022). **SE ENCUENTRA EL PUNTO EN LA AGENDA**

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

c.1 SCI 921-2022 Memorando con fecha 07 de setiembre de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido a Bach. Jerson Hernández Rojas, Coordinador Unidad de Seguridad y Vigilancia, Bach. Mariano Jiménez Ramírez, Coordinador Unidad de Archivo y Comunicaciones, Bach. Carlos Quesada Mora, Coordinador Unidad de Transportes, Dipl. Gerardo José Solano Romero, Coordinador Unidad de Conserjería, Dra. Gabriela Montero Rodríguez, Coordinadora Restaurante Institucional y MED. Daniel Villavicencio Coto, Coordinador Unidad de Publicaciones, en el cual se les solicita observaciones sobre la propuesta “Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.

c.1 SCI 929-2022 Memorando con fecha 08 de setiembre de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido a Ing. Yarima Sandoval Sánchez. Presidenta Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en el cual se le solicita un punto adicional en la agenda de la AIR-103-2022.

5. Conversatorio con el Licenciado Isidro Álvarez, Auditor Interno, sobre el análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. (AUDI-133-2022)

El señor Luis Gerardo Meza da la bienvenida a la Master Anaís Robles Rojas y la Master Lorena Somarribas Meza, ambas colaboradoras de la oficina de Auditoría Interna, e indica que se ha dado el espacio de este conversatorio a fin de aclarar sobre las sanciones en el expediente personal en los últimos dos años y su unificación en el Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades. Ambas excusan al señor Isidro Álvarez ya que se encuentra en otra reunión.

La señora Somarribas hace uso de la palabra e indica que la advertencia de la Auditoría en relación a este tema surge a raíz de una denuncia, en la cual se externó la preocupación de la persona denunciante que una persona había accedido a una coordinación de área teniendo en el expediente una sanción de menos de dos años y tras el análisis realizado se hizo el hallazgo de la diferencia en este tipo de requisitos entre un coordinador de área y un coordinador de unidad, dado que la normativa de coordinador de área está en el Estatuto Orgánico y el de coordinador de unidad se encuentra regulado en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades. Tras dicho análisis la señora Somarribas señala que no le encuentran riesgos, pero sí hay un trato desigual en este aspecto, por lo que tomando en cuenta el principio de igualdad, igualdad de oportunidad, trato y condiciones, se realizó este llamado de atención a modo de sugerencia.

El señor Luis Gerardo Meza hace uso de la palabra e indica que es importante tomar en cuenta que las áreas son unidades, y así se planteó al inicio de su creación en el Estatuto Orgánico, sin embargo, esto se ha dado para algunas confusiones, y tienen un tratamiento especial, sin embargo, jerárquicamente son lo mismo, salvo que una de ellas está regulada estatutariamente y la otra reglamentariamente, pero sí es importante el velar desde el Consejo Institucional velar por el trato justo.

Una vez aclarada la intención de la Auditoría en este sentido, y luego de una discusión amplia sobre el tema, se agradece a las personas invitadas el aporte ya que el mismo servirá de insumo para poder elaborar una propuesta para atender el tema.

6. Análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. (AUDI-133-2022)

El señor Randall Blanco Benamburg, hace uso de la palabra e indica que a la luz de lo tratado en el conversatorio el punto anterior, considera importante que se haga alguna consulta sobre la legalidad de que la normativa interna establezca como requisito para la elección o nombramiento en puestos de Dirección, Coordinación o similares el no tener sanciones disciplinarias.

Por lo tanto, se dispone enviar un oficio a la oficina de Asesoría Legal a fin de que se pueda realizar dicha consulta y además agendar el tema para la reunión No.367 de la CEO a realizarse el próximo martes 4 de octubre.

7. Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la introducción de un artículo 58 BIS. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022)

Se presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del ITCR, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR establece en su inciso c lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del ITCR dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

4. El artículo 3, inciso a, del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

“Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.”

5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

6. El Artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico del ITCR indica lo siguiente:

“Artículo 53 (BIS)

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.”

7. La Asamblea Institucional Representativa acordó, en la Sesión Ordinaria 100-2022, lo siguiente:

“ ...

- 1. Declarar concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).*
- 2. Trasladar las ponencias 24 y 32 al Consejo Institucional, para su conocimiento y resolución en el marco de sus competencias.*
- 3. Solicitar al Consejo Institucional que presente un informe ante esta Asamblea de la forma en que atendió las ponencias 24 y 32, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del presente año.”*

8. La ponencia No. 32, denominada “Desarrollo integral de las jefaturas”, fue aprobada en la primera fase del IV CONGRESO INSTITUCIONAL con 185 votos a favor y 78 en contra.
9. En lo que corresponde a reformas del Estatuto Orgánico del ITCR, la ponencia No. 32 plantea que se introduzca un nuevo artículo, numerado como 58 bis, con el siguiente enunciado:

“Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Dicha obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante nombramiento consecutivo, salvo que así lo disponga el Vicerrector (a), director (a) de Campus Tecnológico Local o Director (a) de Centro Académico.

*El superior jerárquico de cada una de las vicerrectorías, de cada campus tecnológico y de cada centro académico participará de la identificación de las necesidades de capacitación de los directores y coordinadores **de las dependencias a su cargo**, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente, y aprobará el programa de capacitación respectivo.”*

10. La ponencia No. 32 también plantea la aprobación de una norma reglamentaria al artículo 58 bis con el siguiente enunciado:

“El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.”

11. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 363-2022, realizada el martes 09 de agosto del 2022, la ponencia No. 32 presentada ante el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional, por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100, y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. La ponencia No. 32 “Desarrollo integral de las jefaturas”, presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, fue trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022.
2. Con la ponencia No. 32 se pretende la incorporación de un artículo nuevo 58 BIS al Estatuto Orgánico, con el siguiente enunciado:

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Dicha obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante nombramiento consecutivo, salvo que así lo disponga el Vicerrector (a), director (a) de Campus Tecnológico Local o Director (a) de Centro Académico.

*El superior jerárquico de cada una de las vicerrectorías, de cada campus tecnológico y de cada centro académico participará de la identificación de las necesidades de capacitación de los directores y coordinadores **de las dependencias asu cargo**, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente, y aprobará el programa de capacitación respectivo.”*

3. *La ponencia No. 32 también pretende la aprobación de una norma reglamentaria al artículo 58 bis con el siguiente enunciado:*

“El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

Considerando que:

1. *El ejercicio de un cargo de Dirección de Departamento o de Coordinación de una Unidad requiere de formación y de conocimientos sobre legislación, reglamentación, procedimientos y otras temáticas particulares, que ordinariamente no poseen las personas que asumen esos puestos por primera ocasión.*
2. *De manera concordante con las disposiciones de las Políticas Generales 5, 6 y 7 vigentes, resulta oportuno, razonable y conveniente que se establezca la obligación de las personas que asumen la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad de participar en un programa de formación y capacitación para el ejercicio del cargo.*
3. *Lo indicado en los puntos anteriores resulta aplicable no solo en el caso de las personas que asuman la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad como resultado de procesos electorales, como se plantea en la ponencia No. 32, sino también en los casos de nombramientos no electorales como los previstos en el artículo 53 BIS del Estatuto Orgánico.*
4. *La pretensión de la ponencia No. 32 de que se establezca una norma reglamentaria al artículo 58 BIS que prevea la destitución del cargo de las personas que, asumiendo la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad, no participen en el programa formativo en el plazo del primer año resulta conveniente para asegurar el cumplimiento del artículo 58 BIS, debe tener asidero en el propio artículo 58 BIS, pues de lo contrario una norma de menor rango estaría estableciendo sanciones.*
5. *El cometido de lo indicado en los puntos anteriores se puede alcanzar si el texto del artículo 58 BIS se replantea, de manera que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga el superior jerárquico inmediato.

El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

El superior jerárquico de los directores o coordinadores participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.

Se acuerda:

1. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico consistente en la introducción de un artículo 58 bis al Estatuto Orgánico, con el siguiente enunciado:*

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga el superior jerárquico inmediato.

El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

El superior jerárquico de los directores o coordinadores participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

12. En la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, del 10 de agosto de 2022, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo, publicado en la Gaceta No. 949, del 11 de agosto del 2022:

“ ...

- a. *Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la introducción de un nuevo artículo 58 bis con el siguiente texto:*

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

13. En el plazo establecido en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, se recibieron observaciones de parte del Ing. Jorge Arturo Carmona Chaves, Funcionario del Departamento Financiero Contable, del Ing. Leonardo Cardinale Villalobos, Profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica y del M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales.

14. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 366, realizada el martes 20 de setiembre del 2022, las observaciones recibidas a la consulta planteada mediante el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, se sometió a consulta de la comunidad institucional, por espacio de 20 días hábiles, el dictamen de esta comisión sobre la incorporación de un artículo 58 bis al Estatuto Orgánico.*
2. *En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, se recibieron observaciones de parte del Ing. Jorge Arturo Carmona Chaves, funcionario del Departamento Financiero Contable, del Ing. Leonardo Cardinale Villalobos, profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica y del M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales.*
3. *El Ing. Carmona Chaves recomienda que se incorpore, a continuación de la palabra defina, la expresión “para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto” con la finalidad de precisar de mejor manera los alcances de la capacitación o formación de que trata ese artículo.*
4. *El Ing. Cardinale Villalobos se expresa en total acuerdo con la reforma consultada.*
5. *El M.Sc. Céspedes Obando plantea una observación de forma, al indicar que la palabra “asuman” aparece dos veces, de manera innecesaria, en el texto de reforma propuesto.*

Considerando que:

1. Las observaciones recibidas como parte de la consulta realizada a la comunidad institucional, según el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, son pertinentes.

Se acuerda

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que el texto del artículo 58 bis a ser incorporado en el Estatuto Orgánico sea el siguiente:

Artículo 58 bis

*Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina, **para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto.** Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La ponencia No. 32 “Desarrollo integral de las jefaturas”, inicialmente presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, que ha sido trasladada a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Institucional Representativa, fue analizada por la Comisión de Estatuto Orgánico en lo correspondiente a la pretensión de la incorporación de un nuevo artículo 58 bis, en el marco de lo dispuesto en el artículo 142 estatutario.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico rindió dictamen positivo, tal como se consigna en el resultando 11, a la intención de que se introduzca un nuevo artículo 58 bis al Estatuto Orgánico del ITCR, proponiendo el siguiente texto:

“Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga el superior jerárquico inmediato.

El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

El superior jerárquico de los directores o coordinadores participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

3. El texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico, según el dictamen que se consigna en el resultando 11, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional, con modificaciones de forma, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15 del Consejo Institucional.
4. Las observaciones y recomendaciones recibidas de parte de la Comunidad Institucional, en el plazo establecido por el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 14.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado al Consejo Institucional, por acuerdo de la reunión No. 366, consignado en el resultando 14, que el texto a incluir en el Estatuto Orgánico del ITCR como artículo 58 bis, sea el siguiente:

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina, para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.

6. En el trámite de reforma del Estatuto Orgánico del ITCR, consistente en la introducción de un artículo 58 bis, se ha cumplido con todas las fases y formalidades establecidas en la normativa institucional.

SE PROPONE:

- a. Aprobar una reforma al Estatuto Orgánico ITCR, consistente en la introducción de un nuevo artículo 58 bis, con el siguiente texto:

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina, para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.

Se dispone elevar la propuesta anterior para la primera votación al Pleno de miércoles 21 de setiembre.

8. Reforma de los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.

El señor Luis Gerardo Meza indica que aún no hay respuesta del oficio SCI 921-2022 que se envió a las personas coordinadoras de las unidades del Departamento de Servicios Generales sobre la solicitud de observaciones sobre la propuesta "Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia".

Se solicita además para ampliar el tema invitar al señor Aaron Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales a fin de realizar un conversatorio con él sobre esta propuesta.

Se solicita programar la audiencia para la reunión No. 367 del próximo 4 de octubre y además agendar para esa fecha nuevamente el tema.

9. “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.” (DAIR 213-2022)

Se presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece que:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica conforme el artículo 84 de la Carta Fundamental se encuentra al abrigo del principio constitucional de autonomía universitaria.

“ARTÍCULO 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

3. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”

4. Se encuentra vigente las “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director” (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)
5. En la sesión extraordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se aprobó a la propuesta conciliada 6-1, titulada “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”.
6. Como parte de los acuerdos adoptados por la Asamblea Institucional Representativa (AIR), en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, al aprobarse la

propuesta conciliada 6-1, se modificaron los artículos 59 y 63 del Estatuto Orgánico, con la introducción de los incisos v y n, respectivamente, como parte de las funciones de las personas que ejercen la dirección de los Departamentos, con el siguiente texto:

“Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación”

7. En el punto 6 del acuerdo tomado por la AIR, reseñado en el resultando anterior, se indica lo siguiente:

“... ”

6. *Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo no mayor a 6 (seis) meses modifique la “NORMA REGLAMENTARIA: PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR” para que contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad para cuando esta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.”*

8. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión No. 366, realizada el martes 20 de setiembre del 2022, el siguiente acuerdo:

“RESULTANDO QUE:

1. *La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, los artículos 59 y 63, introduciendo los incisos v y n, respectivamente, con el siguiente texto:*

Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación

2. *La “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)” regula diferentes aspectos relacionados con la designación de las personas que ejercen interinamente la dirección de los Departamentos o la coordinación de las Unidades.*

3. *En la sesión extraordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se aprobó a la propuesta conciliada 6-1, titulada “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”.*

4. *En el punto 6 del acuerdo tomado por la AIR reseñado en el resultando anterior se indica lo siguiente:*

“... ”

6. *Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo no mayor a 6 (seis) meses modifique la “NORMA REGLAMENTARIA: PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR” para que contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad para cuando esta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.*

CONSIDERANDO QUE:

1. *El plazo por el que una persona que ejerce la dirección de un Departamento deba integrarse al Consejo Institucional, según las disposiciones de los artículos 59, inciso v o 63, inciso n del Estatuto Orgánico, dependerá en cada ocasión del tiempo que necesite el Tribunal Institucional de Elecciones (TIE) para organizar el proceso electoral correspondiente para el nombramiento de una persona titular.*
2. *De lo indicado en el punto anterior, se desprende que no es posible precisar si tales plazos serán menores o mayores a los tres meses en todos los casos en que sea necesario que una persona que ejerce la dirección de un Departamento deba integrarse al Consejo Institucional, por lo que no existe certeza de que se pueda invocar lo establecido en el artículo 2, inciso b, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”*
3. *La Asamblea Institucional ha solicitado al Consejo Institucional que se modifique la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, por acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-101-2022, en el marco de las reformas introducidas a los artículos 59 y 63 al aprobarse la propuesta conciliada 6-1, titulada “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”.*
4. *Con la intención de tener certeza de cómo se debe proceder en la designación de una persona que ejerza interinamente la Dirección de un Departamento cuando la persona titular deba integrarse al Consejo Institucional según lo establecido en los artículos 59, inciso v o 63, inciso n del Estatuto Orgánico, resulta conveniente normar por separado esta situación como parte de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”.*
5. *Tomando como base lo dispuesto en el inciso b del artículo 2 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, que permite que sea la propia persona titular la que designe a la persona que ejerza interinamente el cargo en la dirección, resulta oportuno, conveniente y razonable adoptar ese mismo procedimiento para el caso en que deba aplicarse lo dispuesto en los artículos 59, inciso v o 63, inciso n del Estatuto Orgánico.*

SE ACUERDA:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, numerando el actual inciso f como inciso g e introduciendo un nuevo inciso f, con el siguiente texto:*
 - f. *En caso de ausencia del Director o Coordinador por aplicación en lo dispuesto en los artículos 59, inciso v o 63, inciso n, del Estatuto Orgánico, la persona que ejerce la Dirección nombrará en forma interina a una persona que ejerza interinamente la Dirección del*

Departamento, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

b. Dictaminar que el cambio planteado a la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)” no es sustancial, por cuanto no altera de manera significativa el propósito para el que fue establecida esa normativa.

9. El texto vigente del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional señala, en lo que interesa, que *“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa ha solicitado al Consejo Institucional que se modifique la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”, para que se contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad, para cuando ésta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se modifique la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”, con la introducción de un nuevo inciso f con el texto propuesto que se reseña en el resultando 8 y que se renumere el actual inciso f por inciso g.
3. La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico que se reseña en el resultando 8, resulta oportuna, conveniente y razonable, y permite atender adecuadamente la solicitud planteada por la Asamblea Institucional Representativa, según el acuerdo de la Sesión Extraordinaria AIR-101-2021.
4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar los procedimientos de elección o designación de las personas que ocupen las Direcciones de los Departamentos, tanto en condición de titular como para los periodos de interinazgo que sean necesarios.

SE PROPONE:

- a. Reformar el artículo 2 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”:
 - a. Numerando el actual inciso f como inciso g.
 - b. Introduciendo un nuevo inciso f, con el siguiente texto:
 - f. En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección o Coordinación por aplicación de lo dispuesto en los artículos 59, inciso*

v o 63, inciso n, del Estatuto Orgánico, la persona que ejerce la Dirección nombrará en forma interina a una persona que ejerza interinamente la Dirección del Departamento, por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone dejar presentada la propuesta anterior en el Pleno para el 21 de setiembre.

10. Propuesta de interpretación del Art.109 del Estatuto Orgánico para atender solicitud del inciso d del Acuerdo SO3250 Artículo 9.

La señora Ana Rosa Ruiz realiza la siguiente presentación sobre el tema:



¿QUÉ DICE LA ARTÍCULO 109 del Estatuto Orgánico?

*“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por **derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional**, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.” (El resaltado es proveído)*

El rubro de “**derechos de matrícula**” fue definido por el Consejo Institucional (Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de **1990**) originalmente como “...las cuotas que el estudiante cancela por servicios estudiantiles, (póliza del estudiante, confección del carné de identificación (estudiantes de nuevo ingreso), derechos de revalidación de carné (estudiantes regulares), y un porcentaje para la Federación de Estudiantes (FEITEC), además de un porcentaje para la Asociación Deportiva (ADETEC).”

Consejo Institucional en la Sesión No. 1438, realizada el 9 de junio de 1988, acordó en el artículo 16, inciso b, dotar de recursos adicionales a la Asociación Deportiva del ITCR

SE ACUERDA:

- a. Incrementar la cuota de Derechos de Matrícula en ₡45,00 (cuarenta y cinco colones con 00/00), a partir del segundo semestre lectivo de 1988, de manera tal, que el costo total de la misma sea de ₡85,00 (ochenta y cinco colones con 00/00) en vez de ₡40,00 (cuarenta colones con 00/00).
- b. La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera:
 - a. **65% a la Federación de Estudiantes del ITCR.**
 - a. **35% a la Asociación Deportiva del ITCR.**

ACUERDO FIRME™ (La negrita corresponde al original)

No obstante, cobra relevancia que el convenio vigente entre el ITCR y ADERTEC, avalado por el Consejo Institucional en el año 2000 (Sesión No. 2153, artículo 3, del 8 de diciembre del 2000), hace mención a una transferencia que se origina en ingresos por "bienestar estudiantil" y no por "derechos de matrícula". Y, en el mismo sentido, la Asamblea General de Estudiantes, acordó en la Sesión AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015, modificar el artículo 198 de su Estatuto Orgánico, cuyo texto eliminó el término "derechos de matrícula" dando lugar a "bienestar estudiantil":

"ARTÍCULO 198: El presupuesto de la FEITEC lo constituyen las cuotas correspondientes al Bienestar Estudiantil y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne. (Así contemplado en el Estatuto Orgánico del ITCR)."

1. La revisión documental realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles permitió corroborar que, el Legislador ha utilizado el término "derechos de matrícula" como homólogo del concepto "bienestar estudiantil", tal y como se observa en el siguiente extracto de la Sesión No. 1567, artículo 3, que data de noviembre de 1990:

"...

c. Aumentar la cuota de "Matricula" (Bienestar Estudiantil) de ₡100 (cien colones) a ₡125 (ciento veinticinco colones), con el propósito de que el estudiante cubra la parte proporcional que le corresponde en el pago de la póliza. ACUERDO FIRME" (Sesión 1567, artículo 3, del 15 de noviembre de 1990) (El resaltado es proveído)

"...el cobro de los "derechos de matrícula", como se desprende del acuerdo de la Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de 1990 (resultando 3), era compuesto por las siguientes cuotas:

- a. *póliza*
- b. *confección del carné de identificación (estudiantes de nuevo ingreso)*
- c. *derechos de revalidación de carné (estudiantes regulares)*
- d. *porcentaje para la FEITEC*
- e. *porcentaje para la Asociación Deportiva.*

Obsérvese que, el cobro de los "derechos de matrícula" incluía una serie de cuotas, y entre ellas, hay una que se destina a la Federación de Estudiantes (según se ordena en el artículo 109 del Estatuto Orgánico) y otra a la ADERTEC. Las cuotas restantes son específicas al costo que se trasladaba al estudiante por la aseguranza y costos relacionados a la confección e impresión del carné estudiantil.

Sin embargo, como lo evidencia la Vicerrectoría de Administración en sus oficios, con el tiempo se fueron extrayendo del rubro de "derechos de matrícula", la cuota de la confección del carné para estudiantes de nuevo ingreso y revalidación del carné para estudiantes regulares

Y posteriormente, se extrajo también la cuota de la póliza, según acuerdo de la Sesión Ordinaria N°2544 del Consejo Institucional, artículo 10, del 07 de febrero de 2008

Los anteriores cambios, dan lugar a que en el rubro de **"derechos de matrícula"**, quedasen, únicamente, las cuotas que se distribuyen actualmente a la FEITEC y a la ADERTEC, mismas que en los recibos de cancelación utilizados por el Departamento de Financiero Contable, se denominan "bienestar estudiantil"

ACUERDOS YA APROBADOS POR EL CI

- a. Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:
 - i. El término "derechos de matrícula" es homólogo al rubro de "bienestar estudiantil" que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.
 - ii. El término "derechos de estudio" corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.

ACUERDOS YA APROBADOS POR EL CI

- a. Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente- se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:
 - i. Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.
 - ii. Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.
 - iii. Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores.

ACUERDOS YA APROBADOS POR EL CI

Solicitar a la Rectoría la revisión y presentación de una propuesta de reforma de los artículos 1 y 2 del Reglamento del Artículo 14 de la Sesión 104 del CONARE, aprobado en la Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de 1990, específicamente en cuanto al concepto de "derechos de matrícula", para que el mismo se encuentre acorde a las actualizaciones que con el tiempo se han presentado en las cuotas que integran dicho concepto, y la aclaración citada en el inciso a del presente acuerdo. En cuanto al artículo 2, para que se elimine la mención restrictiva del "semestre".

		
Valor ordinario del crédito	-Precio por crédito que cobra la Institución a los estudiantes	-Sesión Nº 2025, Artículo 13, del 22 de octubre de 1998.
	-Será igual al costo definido en el estudio "Análisis de Costos de las Carreras de Bachillerato del ITCR"	- Sesión Nº 2169, Artículo 15, del 4 de mayo del 2001.
Derechos de Estudio	-Monto que resulte de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el valor ordinario del crédito.	-Sesión Nº 2025, Artículo 13, del 22 de octubre de 1998.
	- Monto que resulte de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el costo del crédito normal, además de los gastos correspondientes al trámite de matrícula y bienestar estudiantil.	- Sesión Nº 2169, Artículo 15, del 4 de mayo del 2001. - Sesión Nº 2234, Artículo 8, del 10 de diciembre del 2003.
Costo total del Crédito	Valor del crédito establecido con base en el costo real, sin subsidio Institucional	-Sesión Nº 2025, Artículo 13, del 22 de octubre de 1998.
Bienestar Estudiantil	Se entiende por "derechos de matrícula", las cuotas que el estudiante cancela por servicios estudiantiles, (póliza del estudiante, confección del carné de identificación (solo a estudiantes de nuevo ingreso), derechos de revalidación de carné (estudiantes regulares), y un porcentaje para Federación de Estudiantes (FEITEC), además de un porcentaje para la Asociación deportiva (ADERTEC). Cabe señalar que en el ITCR el concepto de derechos de matrícula es equivalente a bienestar estudiantil)	-Reglamentación del Artículo 14 de la Sesión 104 del CONARE.



ACUERDOS YA APROBADOS POR EL CI

- a. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención "...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula..." debe entenderse como:
 - i. El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
 - ii. Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.



ACUERDOS YA APROBADOS POR EL CI

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar el término "derechos de matrícula" por "bienestar estudiantil", y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.



Luego de discusión y análisis de los datos e información suministrada en la presentación anterior, se solicita agendar el punto para la reunión del 04 de octubre No. 367 de la CEO.

11. Varios.

11.1 La señora Ana Rosa Ruiz solicita que para la agenda de la reunión del 4 de octubre se agende la propuesta: "Incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución", que fue trasladada a esta comisión la semana pasada en el Pleno.

11.2 El señor Nelson Ortega comenta sobre la propuesta de la conformación del Tribunal Institucional Electoral y como garantizar la conformación de TIE específicamente sobre la norma reglamentaria que surge de la misma. Falta la operatividad y este podría quedar en reglamento misma que podría hacerse desde el Consejo Institucional.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:08 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo